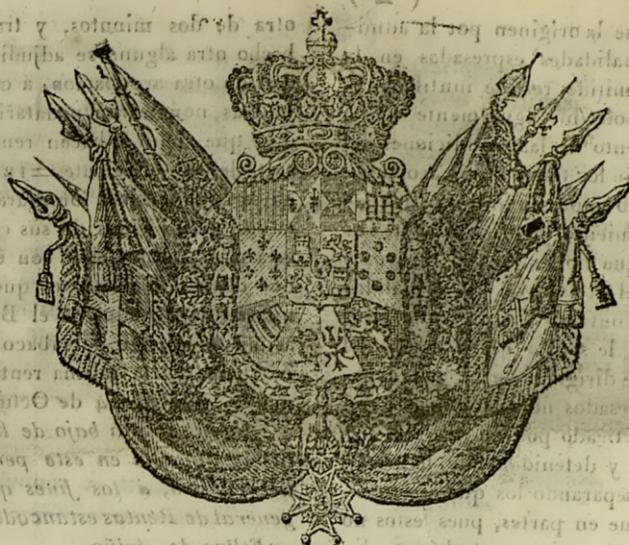


NUMERO

1022

Se suscribe á este periódico en la imprenta de Polo, Plaza del Mercado, número 17 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 2 por seis meses y 34 por el año.



MARTES

5 de Noviembre de 1844

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Núm 711.—EDICTO.

Habiendo acudido á mi autoridad D. Antonio Aragon, vecino de Carazo, por sí y á nombre de sus consocios; solicitando el registro de una mina que parece ser de cobre gris argentífero y otros metales en el sitio que llaman Arroyo de la Fuente, término de la Villa de Villagimeno, Partido de Salas de los Infantes, lindando por Norte Arroyo de la Mata; por Sur Camino de Mataco; por Este cuesta de Malaco y por Oeste las Zaurtas todos aires terreno franco, dándola el nombre de Resplendente Aurora, se anuncia al público para citacion de los dueños de las minas colindantes si las hubiere; y por si alguna persona se considera con derecho á dicha mina; acuda á este Gobierno Politico á deducirle en el término preciso de diez dias que señala el artículo 90 de la instruccion de 18 de Diciembre de 1825. Burgos 31 de Octubre de 1844. =Mariano Herrero =Alejandro Mayoli y Enderiz, Srio.

Núm. 709.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Sr. Director General de Rentas estancadas con fecha 25 del actual me dirige la comunicacion que su tenor y el del pliego de condiciones de que hace mérito; literalmente dicen así:

En la Gaceta de esta fecha núm. 3694, verá V. S. inserto el pliego de condiciones bajo las cuales deben comprarse diez mil tercios de tabaco hoja habana vuelta de arriva, en pública subasta que se celebrará el 30 de Noviembre próximo. Y para que semejante anuncio tenga la mayor publicidad posible, la Direccion encarga á V. S. que disponga con cuanta anticipacion y brevedad fuese posible su literal inserto en el Boletín oficial de esa Provincia, remitiéndola sin demora un ejemplar para unir al espediente de la subasta,

Condiciones para la subasta de la compra de 102 tercios de hoja habana vuelta de arriva: =Debiéndose proceder en virtud de lo resuelto por S. M. en 13 del actual á la compra en pública subasta de 102 tercios de tabaco, hoja habana vuelta de arriva para surtido de las fabricas del Reino, se anuncia al público que dicha subasta se ha de celebrar por medio de pliegos cerrados el dia 30 de Noviembre próximo en la Direccion general de Rentas estancadas á presencia de su Director, Contador general del Reino y Asesor de las Direcciones generales; bajo las condiciones siguientes =1.ª La hacienda pública comprará diez mil tercios de hoja habana, vuelta de arriva, al contratista que mas beneficie el precio de 400 rs. quintal castellano. =2.ª El tabaco habano de la vuelta de arriva ha de reunir las cualidades siguientes. Primera: ser de la presente ó cuando mas próxima anterior cosecha. Segunda: de buena calidad y aroma. Tercera: á propósito para tripa en la elaboracion de cigarros mistos. Cuarta. no estar crudo apegotado ni pasado. Y quinta: que la parte aprovechable de hoja, guarde la debida proporcion con la de vena que se desperdicia. =3.ª La entrega se verificará de cuenta del vendedor en las fábricas litorales que la Direccion general de Rentas estancadas le señale en los términos siguientes: 1.º Tres mil trescientos treinta y tres tercios en los sesenta dias despues de celebrado el contrato; contados desde el en que sea adjudicado. 2.º Tres mil trescientos treinta y tres tercios en los 120 dias, y 3.º Tres mil trescientos treinta y cuatro tercios en los 180 dias. =4.ª Si el contratista faltase á la entrega del tabaco en alguno de estos plazos, la Hacienda pública queda facultada para comprar el todo ó parte de la cantidad designada á cada uno de ellos, segun lo juzgue conveniente, satisfaciendo en este caso el contratista el deficit ó mayor precio á que se adquiriera el tabaco por diferencia del contratado. Para efectuar esta compra se avisará al contratista el dia y hora del ajuste por si gustan presenciarlo, pero sin tener intervencion en él; y si llegada aquella no se hubiese presentado, se procederá á efectuarla sin que tenga derecho á reclamacion alguna, bajándose de su contrata el número de tercios que se hubieren adquirido por este modo =5.ª El reconocimiento de entrega se hará en la fábrica donde fuese destinado el tabaco por sus Gefes, Director y Contador con asistencia del oficial 1.º, como encargado de las labores, y del Escribano, autorizándolo el Intendente de la provincia que lo presenciara, esceptuándose el de Oviedo que podrá delegar este encargo en el Gefe de Rentas que tenga a bien. El Director y oficial 1.º asistirán al reconocimiento del tabaco, como responsables á la Hacienda pública de su calidad

y aplicación y de los perjuicios que se la originen por la admisión del tabaco que no tenga las cualidades espresadas en la condición 2.^a, ó que despues de admitido resulte inútil ó inaprovechable. El contador como responsable igualmente de su peso y fiscalización y del cumplimiento de las condiciones del contrato, y el Escribano para expedir los testimonios acostumbrados de su recibo. El Contratista ó representante asistirá para quedar conforme con el reconocimiento practicado. Este reconocimiento se hará en términos que no padezca el tabaco, y el que fuese desechado se extraerá del Reino con las formalidades de instrucción, obligándose el contratista á presentar en el término que por la Intendencia se le señala certificación del Consul español del punto á que fuere dirigido, de la cual conste su llegada á él = 6.^a Si los interesados no se conforman con el resultado del reconocimiento practicado podrán solicitar un segundo que se practicará minuciosa y detenidamente, habiendo mayor número de andullos y separando los que apareciesen endeblés aunque no sea mas que en partes, pues estos no se han de recibir sino á su totalidad, y si á pesar de esta diligencia reclamase el contratista su admision se remitirá á la Direccion general de Rentas estancadas cierto número de los desechados elegidos de por mitad entre el Director y el contratista, encapados precintados y sellados por los dos para la decision de la misma. Entre tanto esta se obtiene, quedará depositado en la fábrica de tabaco á que pertenezcan los andullos remesados como muestra = 7.^a El destaro del tabaco se verificará eligiendo un tercio el Director de la fábrica y otro el contratista, de cada 20, y por el término medio que resulte del peso de estos embases se graduará el de toda la referida partida = 8.^a Por cada partida de tabaco que se reciba, se expedirá al vendedor sin demora la certificación correspondiente espresiva del número de tercios presentados, los admitidos peso bruto de estos y el que resulte en limpio deducido el destaro y su importe al precio contratado. En la misma fecha remitirá el Director de la fábrica á la Direccion general de Rentas estancadas el testimonio del Escribano donde conste el recibo. Los embases quedarán á beneficio de la Hacienda. La Hacienda pública pagará su importe en libranzas á cargo del Banco Español de S. Fernando sobre los productos de la tercera parte de la renta del tabaco que el mismo percibe y á los plazos de 30, 60 y 90 dias fecha por partes iguales. Las fechas de las libranzas serán las del 3.^o dia despues de presentada por el interesado en dicha Direccion general la certificación que acredite la admision del tabaco en la fábrica = 9.^a La subasta se celebrará el dia 30 de Noviembre publicándose este pliego de condiciones en este dia en la Gaceta de Madrid. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en cuyo sobre se espresará su objeto y el nombre de las personas por quien se hallen suscritas que garantizarán en el acto su responsabilidad y allanamiento á dichas condiciones establecidas, pues en otro caso no tendrán efecto cualesquiera que sean las restricciones ó modificaciones que se intenten = 10.^a En el referido dia 30 de Noviembre desde las doce á una de la tarde se recibirán por el Director general de Rentas estancadas en presencia de los Sres. Contador general del Reino y Asesor de las oficinas generales en el local que al efecto se destine en el edificio de la aduana de esta Corte, los pliegos cerrados que se presentasen en la forma que preliene la condición precedente y no se abrirán hasta la hora referida de la una. Llegado este caso se anunciará que queda cerrado el acto respecto á la admision de pliegos. Antes de abrirse estos acreditará cada uno de los proponentes con certificación del Banco Español de San Fernando ó de Isabel 2.^a haber depositado en el mismo la cantidad de un millon de rs. en títulos al portador del 3.^o ó 5.^o por 100 para responder de la proposición de oferta que hicieren en el pliego. Los que así no lo verificaren se considerarán como si no los hubiesen presentado. = 11.^a Abiertos los pliegos y publicado su contenido tendrán lugar por el término de media hora las mejoras y pujas que se hicieren sobre la proposición más beneficiosa que comprenda la cantidad subastada. Pasada la media hora cesarán admitiendo proposiciones con el solo intervalo de una á

otra de dos minutos, y transcurrido este tiempo sin haberse hecho otra alguna se adjudicará en el mejor pòster sin necesidad de otra aprobación, á cuyo efecto los licitadores de las provincias nombrarán podatarios que los representen, entendiéndose que si no lo hacen renuncian al beneficio que pudiese resultarles en el remate. = 12. El interesado en cuyo favor se haga la adjudicación, otorgará la consiguiente Escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de su cuenta, afianzando esta misma obligación con el millon de rs. en títulos al portador de 3 ó 5 por 100, que espresa la condición 10 y continuarán depositados en el Banco, y la Hacienda publica asegura asimismo el pago del tabaco que reciba con los productos de la 3.^a parte de la misma renta que percibe el banco de S. Fernando. Madrid 24 de Octubre de 1844 = José Maria Lopez.

Cuya subasta bajo de las condiciones estipuladas é insertas se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público, á los fines que previene la referida Direccion general de Rentas estancadas. Burgos 28 de Octubre de 1844 = Felipe de Ariño.

Núm. 712. = Para dar el debido cumplimiento á una Real orden que me ha sido comunicada por el Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, se hace preciso que todos los pueblos y particulares de esta Provincia con quienes se entienda este aviso presenten á la toma de razon en la Contaduría de Rentas de la misma, dentro del improrogable término de diez dias contados desde la fecha de este anuncio los documentos siguientes.

1.^o Las cartas de pago que conserven en su poder de las oficinas militares procedentes de suministros de viveres hechos para atenciones de la última guerra, bien las posean como expedidas á su favor, bien por transferencia.

2.^o Iguales documentos que asimismo tengan en su poder de los propios suministros hechos al Ejército desde Setiembre de 1843 hasta el dia. Las certificaciones del sobrante del medio diezmo de 1837 y 38 y los recibos de caballos requisados sin formalizar.

3.^o y último. Relaciones clasificadas con la debida separacion y con el V.^o B.^o del Sr. Intendente Militar ó Gefe de la Dependencia en que se encuentran, del valor de las certificaciones ó recibos interiores de suministros de viveres hechos en la referida última guerra y al Ejército en dicha época desde Setiembre de 1843 hasta el dia, y que presentados para su liquidacion en las oficinas militares, no la hubiesen obtenido todavia.

A los pueblos y particulares que posean alguno ó algunos de los documentos espresados y no les presenten dentro del término referido les parará el perjuicio que haya lugar. Burgos 31 de Octubre de 1844. = Felipe de Ariño.

CAPITANIA GRAL. DE BURGOS. ESTADO MAYOR

Orden general del 1.^o de Noviembre de 1844 en Burgos.

Seccion 1.^a = Artículo 1.^o Todos los Sres. Gefes y oficiales de todas armas que procedentes de la situacion de reemplazo se hallan en las Provincias que comprende esta Capitanía General remitirán al E. M. de la misma para el 20 del corriente sus votos para la eleccion de habilitado que los represente en las oficinas militares por el tiempo que resta de este año y el entrante de 1845 en razon á haber renunciado este encargo el primer Comandante D. Ramon Lizana por la enfermedad que padece, continuando solo como apoderado suyo para auxiliarle en los trabajos que su salud no le permita desempeñar el Comandante de infantería D. Andres Puente, residente en esta plaza.

Artículo 2.º Todos los Sres. Jefes y oficiales procedentes de Milicias Provinciales y Cuerpos francos que se hallan en situación de reemplazo en las cuatro Provincias que comprende esta Capitanía General acudirán por sí ó por medio de apoderados á recibir la mensualidad de Octubre del presente año en casa del habilitado D. Andres de la P uente, calle de Lainscalvo, núm. 47.

Lo que de orden de S. B. se hace saber en la orden de este día para conocimiento de las espresadas clases y á fin de que se sirva insertarlo en el Boletín oficial de esta Provincia.

—El Brigadier Gele de E. M., Martinez.

Arancel de Aduanas de Mejico.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de San Juan de los Rios de Guzman en el Estado de Guzman. El aspirante que desee optar á esta plaza debe presentar en el día 15 de Agosto próximo un escrito en el que se manifieste que es de buena conducta y libre de toda responsabilidad; los requisitos dirigidos en las memorias que se acompañan.

DERECHOS, que debe pagar.
 Cénti pesos. mos.

- Cadenas de hierro y collares para perro.
- Calderas.
- Camas.
- Cañastillos, cástillos y corquillos.
- Candados.
- Candiles.
- Cantoneras.
- Carruchas ó garruchas.
- Catres.
- Cazos.
- Cepillos.
- Cinceles.
- Cepos de hierro para coger animales.
- Cerraduras, cerrajas, cerrojos.
- Chapas.
- Chocolateros.
- Clavazon de hierro, como son clavos y tachuelas de todas clases y tamaños, incluso los estoperoles de lo mismo para toneleros.
- Compases de solo hierro.
- Conteras.
- Cortauñas.
- Cuchillas.
- Cuerdas para instrumentos de música.
- Dedales.
- Despabiladeras.
- Destornilladores.

- Entenallas, tornos ó tornillos.
- Escoplos.
- Escribanias.
- Eslobones para chispa.
- Espuelas.
- Estribos.
- Estufas.
- Fallebas.
- Fieles.
- Figuras para marcar libros de pastas.
- Flejes para piperias.
- Frenos.
- Froninas.
- Ganchos.
- Ganchos para dentistas.

- Garlopas.
- Gatos ó lirones.
- Goznes.
- Gurvias.
- Hachas.
- Hachuelas.
- Hebillas.
- Hebillaje para guarniciones de caballeria.
- Herraduras y clavos para dichas.
- Hierro labrado para balcones y rejas, palanquetas, pisos y mazzos grandes.
- Hilo. (Véase alambre.)
- Hijadas.
- Hoces y Guadañas.
- Hornillos.
- Lámparas.
- Limas.
- Lirones. (Véase gatos)
- Llaves para escopetas y pistolas.
- Llantas.
- Marmitas.
- Martillos.
- Mazos grandes. (Véase hierro labrado.)
- Moldes.
- Muelles para herraje de puertas.
- Idem para coches.
- Ollas.
- Pailas.
- Palanquetas.
- Palas y paletas.
- Palmatorias.
- Parrillas.
- Pasadores ó abrazaderas para el pelo.
- Peruicos.
- Pesas.
- Pestillos.
- Picos.
- Planchas para ropa.
- Poleas.
- Paños de espada.
- Rastrillos.
- Rastros para desterronar.
- Rejas para ventanas.
- Rejas para arar.
- Romanaas.
- Sacacorchos ó tirabuzones.
- Sacatrapos.
- Sartines ó sacabocados.
- Sierras.
- Sortijas y ganchos para cortinas.
- Tableros ó ladillos.
- Tachuelas. (Véase clavazon.)
- Taladros.
- Tases.
- Tenazas para arizar.
- Tenazas para chimenea.
- Tenazas para zapateros.
- Idem de fundición.
- Tirabragueros.
- Tornillos.
- Tornos.
- Tranchetes.
- Yunque. (Véase ayunque.)

Toda manufactura de hoja de lata y de zinc.

Art. 2.º La prohibicion de que habla el artículo anterior comenzará á tener efecto á los cuatro meses de publicado este decreto en la capital de la Republica, respectó de los cargamentos que lleguen á los puertos de Seno Mejicano, y á los seis meses para los que se conduzcan á los puertos del mar del Sur, golfo de California y mar de la alta California.

Art. 3.º Las existencias que haya para comerciar de los efectos que nunca han debido introducirse en la Republica, serán enagenadas ó reembareadas en el término de seis meses, pasado el cual serán decomisados todos los que se encuentren en las tiendas ó casas de comercio, aplicándose su valor al denunciante y aprehensores en los términos que previene la pauta de comisos, sin perjuicio de exigirse á los tenedores una multa desde diez á trescientos pesos, aplicable á la hacienda pública en los términos que disponen las leyes.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

Núm. 714 = EL INTENDENTE MILITAR DE ARAGON.

Hace saber: Que debiendo contratarse el servicio de Hospitalidad de esta Plaza por el término de tres ó cuatro años, ó mas si convinieren las proposiciones del licitador, que darán principio en primero de Marzo de mil ochocientos cuarenta y cinco, he dispuesto se celebre su único remate el dia 28 de Noviembre próximo á las doce en punto de su mañana en los estrados de esta Intendencia al que podrán concurrir los sujetos que quieran tomar á su cargo dicho servicio á hacer sus proposiciones por sí ó por medio de persona competentemente autorizada y antes si gustan á enterarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría y en los Ministerios de Hacienda militar de Huesca, Teruel y Jaca; en el concepto que se adjudicará al que ofrezca mas ventajas en favor de la Administracion militar, siempre que sean admisibles sus proposiciones y merezcan la aprobacion del Excmo. Sr. Intendente general militar. Zaragoza 24 de Octubre de 1844 = Pedro San Martín. = Juan Bautista Ayus, = Secretario.

AVISO AL PÚBLICO.

Acaba de llegar á esta Ciudad TEOFILO, dentista de París, perfecto y consumado en todo lo perteneciente al mecanismo de la boca, tiene el honor de ofrecer sus servicios á las personas que gusten favorecerle con su confianza. Con una increíble prontitud y finura saca las muelas, dientes, sobredientes y raigon; los emploma con la composicion química llamada Archipophée; limpia y lima los dientes; pone cualquiera pieza que falte; separa los demasiado unidos, y es tal la consistencia de sus obras, que las piezas ajenas nadie, por inteligente que sea, podrá distinguir las de las naturales, pues ademas de ejercer las mismas funciones con respecto á la masticacion, tiene la ventaja de facilitar la buena pronunciacion, quitando el salpique de saliva y salida del aire.

Pone mandíulas enteras con toda perfeccion.

Tiene preparados todos los alixir y polvos necesarios para conservar la boca limpia y sana.

Los dientes que se ponen son minerales tero-metálico habiendo suprimido el caballo marino y el marfil por ser nocivo y aun imperfecto en la boca.

Advirtiendo que las personas no pagarán las obras hasta que esten persuadidos de que las puestas sirven como las naturales.

Tiene de venta todos los instrumentos que se necesitan para este arte = Vive en Burgos, arco del Pilar, núm. 2, piso 2.º

(4)

Núm. 713 = Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Anguix en el de Roa, cuya dotacion consiste de 65, á 70 fanegas de trigo morcajos, trescientos cantaros de vino, duvas para cerrarlo y casa para habitar, cobrado de su cuenta al tiempo de la recoleccion respectiva. Se admiten memoriales por espacio de treinta dias dirigiendolos francos de porte al Ayuntamiento de dicha villa. = Anguix Octubre 29 de 1844.

FERIA EN LA VILLA DE MAHAMUD.

En los dias 26, 27 y 28 del corriente Noviembre se celebrará feria en esta Villa, donde siempre hay grande concurrencia.

Se halla vacante la Plaza de Cirujano del Barrio de Villatoro, su dotacion consiste en ochenta fanegas de trigo á laga, pagadas por San Miguel de Setiembre, casa devalde y libre de todas contribuciones; los aspirantes dirigirán sus memoriales, francos de porte dentro de 15 dias á el Sr. Alcalde de dicho Barrio.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de Santibañez Zaragoza, y los pueblos anejos de Rebolleda y Miñon, distantes un cuarto de legua; su dotacion consiste en ciento cuarenta y cinco fanegas de trigo á laga de buena calidad, pagadas por los vecinos en San Miguel de Setiembre en la casa de Ayuntamiento, casa para vivir y libre de toda contribucion. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento de Santibañez, francas de porte, para el dia 20 del corriente Noviembre.

EMPRESTITO DE S. M. I. EL EMPERADOR DE AUSTRIA.

Capital 30,000,000 de florines, en dinero, reembolsable con 74,250,500 florines.

Es una distribucion de premios que no tiene igual. Setecientos premios serán obtenidos por el sorteo de las acciones del Emprerito Imperial de Austria del año 1839, que se efectuará en Viena en el 1.º de Diciembre de 1844, y son como sigue:

Un premio de 250,000 florines; uno de 50,000; uno de 15,000; uno de 10,000; uno de 8,000; uno de 6,000; dos de 4,000; dos de 2,000; tres de 1,500; cinco de 1,200; cinco de 1,100; cinco de 1,000; seis de 900; diez de 800; veinte de 700; cuarenta y tres de 600; quinientos noventa y tres de 500 florines: ó setecientos premios que importan 701,700 florines, que valen 70,17,000 reales de vn. 10 florines equivalen á 100 reales.

PRECIO DE LAS ACCIONES.

Una accion entera 300 rs. vn.; una quinta 60 rs. vn.; seis enteras 1,500 rs. vn.; trece enteras 3,000 rs. vn.

Las acciones serán transmitidas inmediatamente, recibiendo antes en pago billetes de banco ó letras sobre el correo de Madrid &c.

A todos los accionistas se les remitirá una declaracion oficial del resultado de las operaciones.

Los prospectos y las acciones pueden ser obtenidas de la casa de banco de los Señores F. E. Fuld y Compañia, recibidores generales á Francforte del Maino, ó en su oficio en la calle del Caballero de Gracia, número 48, cuarto principal, en Madrid; en donde serán ejecutadas inmediatamente todas las ordenes.